

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 005-2023-PNPAIS/UTI-MCP - Informe Técnico de Estandarización, el Memorando N° D000514-2023-MIDIS/PNPAIS-UTI emitidos por la Unidad de Tecnologías de la Información y el Informe N° D001564-2023-MIDIS/PNPAIS-UA-CA emitido por la Coordinación de Abastecimiento, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, se constituye el Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS” sobre la base del Programa Nacional Tambos, disponiendo en su Primera Disposición Complementaria Final que, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo, el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”; Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”, cuyo literal I) del artículo 10 estipula que es función del Director Ejecutivo emitir resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia; Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos; Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", en adelante Directiva, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes; Que, el numeral 7.3 de la Directiva, establece que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del



bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2023-PNPAIS/UTI-MCP – Informe Técnico de Estandarización del “SOFTWARE AVANZADO DE DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA - AUTOCAD PROFESIONAL DE LA MARCA AUTODESK”, de fecha 22 de septiembre del 2023, la Unidad de Tecnologías de la Información, sustenta la necesidad de contar con la citada estandarización por un periodo de treinta y seis (36) meses, para lo cual; i) Describe el equipamiento o infraestructura preexistente conforme se advierte en el Informe Técnico (Literal (a) del Numeral 4.2 del Análisis), (ii) Describe el software a estandarizar precisando características técnicas mínimas, conforme se advierte en el Informe Técnico (numeral (2) del Análisis), (iii) Señala el uso que se dará al software a estandarizar, conforme se advierte en el Informe Técnico (numeral (3) del Análisis), (iv) Justifica la estandarización, donde describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, conforme se advierte en el Informe Técnico, respectivamente (Numeral (4) y (4.1) (4.2) y (5) del Análisis), (v) Señala nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización antes señalada, así como del Jefe del área usuaria del Informe Técnico (numeral (X) del Análisis), y (vi) Señala la fecha de emisión del informe técnico, así como el periodo de vigencia de la estandarización conforme al Informe Técnico, (Numeral (6) del Análisis), aspectos que sustentan el cumplimiento de las formalidades exigidas en la Directiva;

Que, mediante Informe N° D001564-2023-MIDIS/PNPAIS-UA de fecha 22 de septiembre de 2023, la Coordinación de Abastecimiento en el marco del Informe Técnico N° 005-2023-PNPAIS/UTI-MCP – Informe Técnico de Estandarización del “SOFTWARE AVANZADO DE DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA - AUTOCAD PROFESIONAL DE LA MARCA AUTODESK ” y el Memorando N° D000514-2023-MIDIS/PNPAIS-UTI de la Unidad de Tecnologías de la Información, opina que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”

Que, corresponde a la Unidad de Administración, en atención a la delegación realizada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000001-2023-MIDIS/PNPAIS-DE, de fecha 05 de enero de 2023, aprobar la presente estandarización;



Con los vistos de la Unidad de Tecnologías de la Información, y la Coordinación de Abastecimiento;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, que constituye el Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social” – PAIS; y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Aprobar la estandarización para la contratación del “SOFTWARE AVANZADO DE DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA - AUTOCAD PROFESIONAL DE LA MARCA AUTODESK” de acuerdo al Informe Técnico de N° 005-2023-PNPAIS/UTI-MCP, de la Unidad de Tecnologías de la Información.

**Artículo 2°.** - La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de treinta y seis (36) meses, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

**Artículo 3°.** - Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano que disponga las acciones necesarias para la debida y oportuna notificación de la presente resolución a la Unidad de Tecnologías de la Información y Coordinación de Abastecimiento del Programa.

**Artículo 4°.** - Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la Resolución Directoral en el portal web institucional y el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS, al día siguiente de producida la aprobación.

**Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JIMMY GUSTAVO RUIZ GUTIERREZ**  
EJECUTIVO DE UNIDAD (s)  
UNIDAD DE ADMINISTRACION

Exp. N°: UTI00020230000344

